



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1515/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Gustavo A. Madero**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1515/2024

Sujeto Obligado:
Alcaldía Gustavo A. Madero

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



**Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez**

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Diversos requerimientos relacionados con el programa social Seguro Contra la Violencia de género para el ejercicio fiscal 2023.

Por la entrega incompleta de la información solicitada.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta emitida.

Palabras clave: Programa social Seguro Contra la Violencia de género para el ejercicio fiscal 2023, padrón de beneficiarios, respuesta incompleta.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	7
5. Síntesis de agravios	10
6. Estudio del agravio	10
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	17
IV. RESUELVE	18

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Gustavo A. Madero



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1515/2024

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
GUSTAVO A. MADERO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil veinticuatro¹.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1515/2024**, interpuesto en contra de la Alcaldía Gustavo A. Madero se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El ocho de marzo, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092074424000490 en la que se realizaron diversos requerimientos.

II. El veinticinco de marzo, el Sujeto Obligado notificó la repuesta emitida a través de los oficios AGAM/DGA/DFG/0675/2024, AGAM/DGDS/CCS/0308/2024 y AGAM/DGDS/DSMyES/JUDGIS/011/2024, firmados por la Dirección de Finanzas, la Coordinación de Control y Seguimiento de Desarrollo Social y la JUD de Género e Igualdad Sustantiva, respectivamente.

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

III. El primero de abril, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo del cuatro de abril, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El veintitrés de abril, a través de la PNT mediante los oficios AGAM/DEUTA/PPD/STAI/1248/2024, AGAM/DGA/DFG/0878/2024 y AGAM/DGDS/CCSDS/441/2024, firmados por la Subdirección de Transparencia y Acceso a la Información, la Dirección de Finanzas y la Coordinación de Control y Seguimiento de Desarrollo Social, respectivamente, el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo de fecha seis de mayo, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso

de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del recurso de revisión presentado por la parte recurrente, se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veinticinco de marzo, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el primero de abril, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo, toda vez que fue interpuesto al primer día hábil posterior de notificada la respuesta.**

Lo anterior, tomando en consideración que, de conformidad con el ACUERDO 0323/SO/31-01/2024, aprobado por este Instituto el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, se decretaron como días inhábiles el 25, 26, 27, 28 y 29 de marzo de dos mil veinticuatro.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advirtió que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna, ni sobreseimiento, y este órgano garante tampoco observó la actualización de dichas causales, por lo que se procede al estudio de fondo en atención a la solicitud y respuesta emitida por el Sujeto Obligado recurrido.

CUARTO. Cuestión Previa:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

1.- ¿Cuántas personas fueron beneficiarias del programa social Seguro Contra la Violencia de género para el ejercicio fiscal 2023? dicho programa fue anunciado por la Alcaldía en Gaceta Oficial el 30 de enero de 2023. -

Requerimiento 1.-

2.- ¿Cuánto dinero destinó la Alcaldía para el programa social Seguro Contra la Violencia de género para el ejercicio fiscal 2023? -**Requerimiento**

2.-

3.- ¿Cuánto dinero ejerció la Alcaldía para el programa social Seguro Contra la Violencia de género para el ejercicio fiscal 2023? -**Requerimiento 3.-**

4.- ¿Qué hizo la Alcaldía con el dinero que no usó para el programa social Seguro Contra la Violencia de género para el ejercicio fiscal 2023? -

Requerimiento 4.-

5.- Proporcionar los nombres de las beneficiarias del programa social Seguro Contra la Violencia de género para el ejercicio fiscal 2023. -

Requerimiento 5.-

b) Respuesta. El Sujeto Obligado emitió respuesta a través de la Unidad de Transparencia al tenor de lo siguiente:

➤ 1. *¿Cuántas personas fueron beneficiarias del programa social Seguro Contra la Violencia para el ejercicio fiscal 2023? Dicho programa fue anunciado por la Alcaldía en Gaceta Oficial el 30 de enero de 2023.*

➤ *Respuesta: Como se menciona en la Gaceta Oficial del 30 de enero de*

2023.

- 2. *¿Cuánto dinero destino la Alcaldía para el programa social Seguro Contra la Violencia de genero para el ejerció fiscal 2023?*
- Respuesta: *Tal como se menciona en la Gaceta Oficial en la página 117.7 apartado 7.1, fueron 3,000,000.00 de pesos.*

- 3. *¿Cuánto dinero ejerció la Alcaldía para el programa social Seguro Contra la Violencia de genero para el ejerció fiscal 2023?*
- Respuesta: *Tal como se menciona en la Gaceta Oficial en la página 117.7 apartado 7.1, fueron 3,000,000.00 de pesos.*

- 4. *¿Qué hizo la Alcaldía con el dinero que no uso para el programa social Seguro Contra la Violencia de genero para el ejerció fiscal 2023?*
- Respuesta: *Tal como se menciona en la Gaceta Oficial se destinó el monto total a las cincuenta beneficiarias.*

- 5. *Proporcionar los nombres de las beneficiarias del programa social Seguro Contra la Violencia de genero para el ejerció fiscal 2023.*
- Respuesta: *No podemos proporcionar los datos de las beneficiarias debido al derecho que tiene los ciudadanos para acceder, rectificar y cancelar sus datos personales, así como oponerse a su uso como se menciona en el Artículo número 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Por su parte la Dirección General de Administración y Finanzas emitió la siguiente respuesta:

- 3.- *¿Cuánto dinero ejerció la Alcaldía para el programa social Seguro Contra la Violencia de género para el ejercicio fiscal 2023?*

- *Respuesta: Se tiene registro de un presupuesto ejercido al 31 de diciembre de 2023 por \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.), para el Programa Social "Seguro Contra la Violencia de Género".*
- *4.- ¿Qué hizo la Alcaldía con el dinero que no usó para el programa social Seguro Contra la Violencia de género para el ejercicio fiscal 2023?*
- *Respuesta: Conforme a la programación y presupuestación se erogó el 100 por ciento de los recursos destinados para el Programa Social solicitado. Con la finalidad de cumplir con el principio de máxima publicidad y transparencia, se proporciona en medio portátil USB archivo PDF, del formato SAP PROGRAMAS QUE OTORGAN SUBSIDIOS Y APOYOS A LA POBLACIÓN, dónde podrá consultar los avances del Programa Social "Seguro Contra la Violencia de Género" 2023, en el estado en que se encuentra y se detenta.*

QUINTO. Síntesis de agravios. Al tenor de lo manifestado en el recurso de revisión, tenemos que la parte recurrente se inconformó por la entrega incompleta de la información solicita **-Agravio único. -**

c) Manifestaciones de Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, a través de los cuales defendió la legalidad de su respuesta.

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor del recurso de revisión hecho valer por la parte recurrente, tenemos que la parte recurrente se inconformó por la entrega incompleta de la información solicita **-Agravio único. -**

Al respecto y para efecto de analizar la actuación del Sujeto Obligado se anexa un cuadro ilustrativo respecto de los requerimientos y a atención dada a la solicitud:

Requerimientos	Respuesta	Atención
1.- <i>¿Cuántas personas fueron beneficiarias del programa social Seguro Contra la Violencia de género para el ejercicio fiscal 2023? dicho programa fue anunciado por la Alcaldía en Gaceta Oficial el 30 de enero de 2023.</i>	<i>Como se menciona en la Gaceta Oficial del 30 de enero de 2023</i>	En vista del pronunciamiento emitido, tenemos que no se atendió cabalmente a lo solicitado.
2. <i>¿Cuánto dinero destino la Alcaldía para el programa social Seguro Contra la Violencia de género para el ejercicio fiscal 2023?</i>	<i>Tal como se menciona en la Gaceta Oficial en la página 117.7 apartado 7.1, fueron 3,000,000.00 de pesos.</i>	De la lectura que se brinde al pronunciamiento, tenemos que fue debidamente atendido.
3.- <i>¿Cuánto dinero ejerció la Alcaldía para el programa social Seguro Contra la Violencia de género para el ejercicio fiscal 2023?</i>	<i>Tal como se menciona en la Gaceta Oficial en la página 117.7 apartado 7.1, fueron 3,000,000.00 de pesos.</i> <i>Se tiene registro de un presupuesto ejercido al 31 de diciembre de 2023 por \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.), para el Programa Social "Seguro Contra la Violencia de Género".</i>	De la lectura que se brinde al pronunciamiento, tenemos que fue debidamente atendido.
4. <i>¿Qué hizo la Alcaldía con el dinero que no uso para el programa social Seguro Contra la Violencia de género para el ejercicio fiscal 2023?</i>	<i>Tal como se menciona en la Gaceta Oficial se destinó el monto total a las cincuenta beneficiarias.</i> <i>Conforme a la programación y presupuestación se erogó el 100 por ciento de los recursos destinados para el Programa Social solicitado. Con la finalidad de cumplir</i>	De los pronunciamientos emitidos, se desprende que el Sujeto Obligado señaló que la entrega de la información en formato digital en una USB en PDF; no obstante, de autos no se desprende que se haya remitido dicha

	<p><i>con el principio de máxima publicidad y transparencia, se proporciona en medio portátil USB archivo PDF, del formato SAP PROGRAMAS QUE OTORGAN SUBSIDIOS Y APOYOS A LA POBLACIÓN, dónde podrá consultar los avances del Programa Social "Seguro Contra la Violencia de Género" 2023, en el estado en que se encuentra y se detenta.</i></p>	<p>información a la parte recurrente.</p>
<p><i>5. Proporcionar los nombres de las beneficiarias del programa social Seguro Contra la Violencia de genero para el ejerció fiscal 2023.</i></p>	<p><i>No podemos proporcionar los datos de las beneficiarias debido al derecho que tiene los ciudadanos para acceder, rectificar y cancelar sus datos personales, así como oponerse a su uso como se menciona en el Artículo número 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i></p>	<p>El Sujeto Obligado omitió la entrega de este requerimiento.</p>

Entonces, de lo dicho, se desprende que el Sujeto Obligado atendió debidamente a los requerimientos 2 y 3 de a solicitud; mientras que, respecto del requerimiento **1, 4 y 5**, no se atendió debidamente.

Así, sobre el requerimiento 1 debe decirse que el Sujeto Obligado no señaló con precisión el número de personas que fueron beneficiarias con el Programa de mérito. En este sentido, es dable señalar que la intención de la parte recurrente respecto del requerimiento de mérito es acceder a un pronunciamiento numérico en el cual se indique la totalidad de las personas beneficiarias; no obstante, en la respuesta no se proporcionó dicho dato. Por lo tanto, se tiene por no atendido.

Ahora bien, por lo que hace al requerimiento 4, el Sujeto Obligado indicó que la información la detenta en la modalidad electrónica, en PDF; motivo por el cual indicó que proporcionó un USB. No obstante, no obra en autos constancia alguna de la que se desprenda que la Alcaldía haya remitido a la parte recurrente la información señalada. En consecuencia, se tiene por no atendido.

Por otra parte, respecto del requerimiento 5 debe señalarse que el Sujeto Obligado manifestó su imposibilidad para remitir lo solicitado. Empero, es necesario traer a colación el artículo 122 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas que establece lo siguiente:

Sección Primera
De las Obligaciones de Transparencia en materia de
Programas Sociales, de Ayudas, Subsidios, Estímulos y Apoyos.

Artículo 122. *Los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, procurando que sea en formatos y bases abiertas en sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

...

II. La información actualizada mensualmente de los programas de subsidios, estímulos, apoyos y ayudas en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

...

r) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, su distribución por unidad territorial, en su caso, edad y sexo; y

Así, de la lectura del artículo antes citado se desprende que es obligación de los Sujetos Obligados la publicación en consulta directa, así como en los portales de internet y en el SIPOT, de la información actualizada respecto del padrón de beneficiarios.

En tal virtud, para el caso en concreto que nos ocupa la Alcaldía debe mantener publicado el padrón de interés de la solicitud. Ello, se refuerza de la lectura que se dé al *AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL “SEGURO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023*, publicado en la Gaceta oficial el treinta de enero de dos mil veintitrés y consultable en: 10gam_rop_segurocontralaviolencia_3001.pdf (cdmx.gob.mx) el cual establece lo siguiente:

19. Criterios para la integración y unificación del padrón universal de personas beneficiarias o derechohabiente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17, Apartado A, numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, los programas de atención especializada y de transferencias monetarias y en especie que realicen el Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías, serán auditables y contarán con un padrón único, transparente y enfocado a la rendición de cuentas.

...

La Alcaldía publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de marzo 2024, el padrón de beneficiarios de este programa, indicando nombre, edad, sexo, unidad territorial, alcaldía, en los programas en donde se preste atención a personas migrantes y sujetas de protección internacional de diferente origen nacional se agregará el componente de nacionalidad, así como el número total de personas beneficiarias y si se cuenta con indicadores de desempeño de alguna índole, tal como lo establece el artículo 34 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

...

La Alcaldía publicará en el portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia en formato y bases abiertas la actualización de los avances de la integración de los padrones de beneficiarios de cada uno de sus programas sociales el cual estará conformado de manera homogénea y contendrá las variables: nombre, edad, sexo, unidad territorial, Alcaldía, beneficio otorgado y monto del mismo, de acuerdo a lo establecido en la fracción II del artículo 122 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...

Los datos personales contenidos en los padrones de beneficiarios serán protegidos de conformidad al Sistema de datos creado para este programa social.

Por lo tanto, de la lectura que se brinde a lo antes citado, se desprende la obligación de la Alcaldía de publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el padrón de beneficiarios, así como en el portal de internet y en la PNT el formato de actualización de los avances de integración de los padrones, entre el que se encuentra el de interés de la solicitud.

En consecuencia, de todo lo dicho, tenemos que no existe impedimento para proporcionar el padrón que ahora nos ocupa, tomando en consideración que se trata de una obligación de transparencia y que, si bien es cierto se deben de salvaguardar los datos personales contenidos en el padrón de beneficiarios, a través del Sistema de datos personales correspondiente, cierto es también que la Alcaldía tiene la obligación de mantener actualizada la publicación del padrón.

Entonces, de lo antes expuesto, tenemos que el Sujeto Obligado no atendió debidamente a lo solicitado, al no haber remitido a la parte recurrente el padrón requerido.

Por lo tanto, se concluye **que los agravios interpuestos son FUNDADOS**, toda vez que la respuesta emitida trasgredió **lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o*

causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá de atender al requerimiento 1 de la solicitud, para lo cual deberá de informar de manera clara y precisar *¿Cuántas personas fueron beneficiarias del programa social Seguro Contra la Violencia de género para el ejercicio fiscal 2023? dicho programa fue anunciado por la Alcaldía en Gaceta Oficial el 30 de enero de 2023.*

Respecto del requerimiento 4 el Sujeto Obligado deberá de atender exhaustivamente a dicha petición, remitiendo en vía electrónica la información contenido de la USB que puso a disposición de la parte recurrente.

Asimismo, por lo que hace al requerimiento 5 el Sujeto Obligado deberá de remitir el padrón de beneficiarios del programa de mérito de interés de la solicitud.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la

notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente

resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.